

Apéndice I

Directorio de Términos

Acción Administrativa: el Obispo, actuando en el mejor interés de la Iglesia y siempre conforme a los preceptos del derecho canónico, especialmente en ocasiones que puedan tener un impacto negativo a las políticas de la diócesis, puede considerar tomar medidas por escrito que transmitirá a la parte afectada. La parte afectada tiene el derecho a recurrir conforme al derecho canónico en lo que concierne al acto del Obispo.

Voluntario Activo: un voluntario activo, es un laico que ofrece su tiempo voluntariamente sin compensación alguna a un ministerio de la iglesia y que tiene una posición definida de trabajo de liderazgo o una posición específica con autoridad y responsabilidad para supervisar actividades o lugares donde hay menores presentes. Esta asignación demanda que la persona cumpla plenamente con todos los requisitos de selección y el entrenamiento SET. No todos los voluntarios son "voluntarios activos" para los efectos de esta política. Cualquiera que labore con regularidad en actividades con niños está incluido automáticamente. Otros incluyen ujieres, ministros extraordinarios de la Comunión, lectores, instructores y presidentes de diferentes comisionados de la iglesia (pero no necesariamente) y miembros del comité. Por ejemplo: El presidente para el bazar anual está incluido, pero no todos los demás voluntarios auxiliares. Sin embargo, las personas encargadas del cuidado de niños están sujetos a estas directrices. El pastor o supervisor de la organización de la iglesia o entidad, tiene la autoridad y responsabilidad para determinar el estado de un voluntario y establecer si está sujeto a esta política. En general, si surge una duda sobre qué opción a tomar, siempre es preferible incluir al voluntario en los requisitos.

Estatuto del Estado de Arizona: <http://www.azleg.state.az.us/ars>

Estatuto del Estado de Arizona 13-3620: Responsabilidad para reportar abuso, lesiones físicas, negligencia. El texto completo puede encontrarse en el siguiente portal: <http://www.azleg.state.az.us/ars/13/03620.htm>

Portal del Estado de Arizona de Agresores Sexuales: <http://www.AZSEXOFFENDER.ORG>

Canciller: persona designada a supervisar el cuidado y la organización de los registros diocesanos, así como notario de documentos cuando es necesario. Otras tareas pueden ser asignadas como servir en una posición de supervisión en varios procesos administrativos (cc 483-4).

Estatuto para la Protección de Niños y Jóvenes y las Normas Esenciales Diocesanas/Política para el Manejo de Denuncias de Abuso Sexual a Menores por parte de Clérigos y Diáconos en la Circunscripción Territorial de la diócesis: En junio de 2002, la Conferencia de Obispos Católicos de los Estados Unidos creó un documento donde declara su compromiso por asegurar que el abuso sexual no vuelva a suceder. el Estatuto provee un marco para las Normas Esenciales, un grupo de directrices creadas por las diócesis de los Estados Unidos para complementar las leyes canónicas en lo relacionado con el abuso sexual a menores por parte del clero.

Código de Ley Canónica: las leyes del Rito de la iglesia Católica Universal.

Congregación de la Doctrina de la Fe (CDF por sus siglas en inglés): la Oficina de la Curia de la Santa Iglesia Católica que se encarga de los asuntos de la fe, también ofrece dirección al Obispo sobre cómo proceder con relación a delitos graves, incluyendo casos de abuso sexual a menores.

Decreto: decisión por escrito que toma un Obispo en virtud de sus facultades ejecutivas o poder legislativo.

Delito: acto criminal dentro de la iglesia sujeto a acción canónica.